MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO Nº 991 / 4

TEMUCO, 19 JUL. 2016

VISTOS:

1.- La solicitud de patente de Juegos Electrónicos (No Azar) presentada por contribuyente Sociedad Parkson Chile Limitada, para ejercer la actividad económica en calle Manuel Montt N°527, Local 1.

2.- Los Artículos 23 al 34 del D.L. 3063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

3.- Los dictamenes N° 70.127 del 09.09.2014 102289 del 29.12.2015 de la Contraloría General de la República.

4.- El Decreto N° 547 de 2005, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación.

5.- La Ordenanza N° 001 del 14.01.2011, que regula la explotación comercial de máquinas de habilidad, destreza o juegos similares en la comuna de Temuco.

6.- El Ord. N° 376 del 21.04.2015, de la Superintendencia de Casinos y Juegos.

7.- El informe del Depto. De Rentas y Patentes, sobre la convicción de que se trata de máquinas de habilidad o destreza.

8.- El Decreto Alcaldicio N°1.516 del 16.05.2016, que dispone la delegación de firma "Por Orden del Alcalde".

9.- Las Facultades que me confiere la Ley 18.695. Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo al Certificado N° 60 de 2016 del 15.05.2016, el informe pericial de las máquinas motivo de la solicitud de patente, fue confeccionado por Empresas J. Busques EIRL, quien certifica ochenta máquinas de habilidad y destreza (80 máquinas marca AIC Corporation Ltda., Modelo AIC, Nombre de Fantasía 777, con diferentes números de serie) y que "corresponden a máquinas de Habilidad y Destreza, (no de azar), descartando por completo que correspondiera a la categoría de máquinas de azar. Debido a que es el fabricante, quien define los parámetros de las máquinas, para así manejar las diferentes variables que intervengan en el juego y es un algoritmo quien define el resultado final de este".

2.- Que, en dicho certificado señala que el método de juego consiste, "en la introducción de dinero en las máquinas de habilidad y destreza, para la compra de créditos, sea este mediante monedas o billetes, no altera ni modifica en nada el resultado del juego, pues este es sólo un medio con el cual el cliente compra oportunidades de juego". Y que "el método de pago de Crédito restante o premios al momento en que el cliente decide retirar estos de la máquina de Habilidad y Destreza, sea este automático o mediante un operador no altera ni modifica en nada el resultado del juego, pues este es sólo un medio con el cual el cliente retira su saldo desde la máquina".

3.- Que, en la conclusión final de dicho informe señala, que "la máquina de entretención electrónica, es de habilidad y destreza, lo que tiene relación

1107333

con que el jugador puede desarrollar el aprendizaje para desarrollar el algoritmo matemático de pago de la misma.

La electricidad y electrónica existente, provee sonido e iluminación que tiene la máquina y controla el estado de sensores de seguridad (anti-shock, anti impacto o rotura de vidrio de la cubierta y sensor de nivel). También controla de forma electrónica el sistema que contabiliza los créditos de ingreso, el que contabiliza los créditos de premios obtenidos por el jugador y él para ganar los premios.

4.- El Ord. N° 376 del 21.04.2015. de la Superintendencia de Casinos señala que no reconoce a personas naturales o jurídicas, que elaboran los informes técnicos y que don Julián Busques Vivanco, no está acreditado ante esa Superintendencia como laboratorio u organismo certificador de estándares técnicos exigibles para las máquinas de azar, que son explotadas en los casinos de juegos autorizados en conformidad a la Ley 19.925, así como tampoco reconoce como válidos e idóneos, para efectos de inscripción en el Registro de Homologación, que mantiene la Superintendencia respecto de las máquinas de azar, los certificados de cumplimiento de estándares técnicos que puedan emitir tales personas.

5.- Que, en el mismo Ord. la Superintendencia reconoció como válidos e idóneos para los efectos de inscripción en el registro de Homologación respecto de las máquinas de azar hasta antes de la entrada en vigencia de la Resolución Exenta N° 627 del 27.12.2013, los certificados emitidos por el Laboratorio LabCert de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

6.- Que, en dicho Oficio la Superintendencia, incorpora informes técnicos referidos a máquinas de juego electrónicas que se explotan en locales ubicados en distintas municipalidades del país, elaborados por el Laboratorio LabCert de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

El informe señala que las solitudes de patentes para la explotación de máquinas de juego electrónicas están referidas normalmente a máquinas de juego denominadas Garage, las que son genéricas y están basadas en la misma programación y lógica matemática.

De acuerdo al estudio se desprende que las máquinas de juego electrónicas del tipo Garage, en sus diferentes modelos, son máquinas de juego en que el jugador para dar inicio al juego debe ingresar una moneda o billete de curso legal, recibiendo a cambio de ese dinero, créditos para jugar en el programa de juego respectivo, y que, en caso de obtenerse una jugada merecedera de un premio, el jugador aprieta un botón para obtener el pago del premio, el cual se paga mediante la entrega de monedas o billetes de curso legal por una suma equivalente al monto del premio respectivo.

Se concluye que tales máquinas de juego se encuentran subsumidas por la definición de máquinas de azar contenidas en el Catalogo de Juegos, de modo que su explotación sólo puede ser realizada al interior de un casino de juegos debidamente autorizado y por personas autorizadas para ello.

También señala como conclusión que en este tipo de máquina la destreza aplicada por el jugador para influir en el desarrollo del juego, ya sea innata o adquirida a través del entrenamiento, no asegura para éste un cambio favorable en la posibilidad de obtener un premio, puesto que ella no es capaz de contrarrestar los efectos producidos por el azar en el resultado final del juego, aún cuando la aplicación de dicha destreza pueda servirle para obtener cierta ventaja o mayores probabilidades de ganar.

7.- Que, de acuerdo a lo informado por la Superintendencia de Casinos y los Informes emitidos por Empresas J Busques EIRL. , este municipio, no se puede formar la convicción que las máquinas, por las cuales se solicita patente de Juego de Habilidad y Destreza, sean de este tipo, sino que sería del tipo azar.

8.- La Ordenanza de 001 del 14.01.2011, que regula la explotación comercial de máquinas de habilidad, destreza o juegos similares en la comuna de

Temuco, en su Art 4, señala que conforme al At. 63, número 19, de la Constitución Política del Estado, existe la prohibición de instalar juegos de azar, salvo que estén autorizados expresamente por Ley. En consecuencia, la Municipalidad no tiene facultades legales para autorizar ningún tipo de establecimiento destinado a estos fines en los se practique juegos de azar, tales como máquinas tragamonedas u otros similares que revistan tal naturaleza.

DECRETO:

1.- Rechazase la solicitud de patente al contribuyente que se individualiza y prohíbase su funcionamiento en la dirección comercial que se indica, debido a que esta municipalidad no se ha podido formar la convicción de que las máquinas correspondan a la categoría de habilidad y destreza humana, de acuerdo a lo señalado en los Vistos del presente Decreto.

Actividad Económica	:	JUEGOS ELECTRÓNICOS
Código Actividad	:	2-25745
Clasificación	:	COMERCIALES
Dirección Comercial	:	MANUEL MONTT N°527
Nombre Del Contribuyente	:	SOCIEDAD PARKSON CHILE LIMITADA.
Rut	:	76.440.248-0
Dirección Particular	:	MANUEL MONTT N°555
Rol Avalúo	:	86 - 5

2.- La Dirección de Administración y Finanzas, a través del Dpto. de Rentas y Patentes, procederá a notificar a Sociedad Parkson Chile Limitada del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD TEMUCO TEMUCO

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DIRECTOR Administración y Finanzas

"Por Orden del Alcalde"
ROLANDO SAAVEDRA REBOLLEDO
DIRECTOR ADM Y FINANZAS

LCV/MRU/gra

- Dpto. Rentas y Patentes